MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

**N°217-2024-MINEM/DGH**

Lima, 02 de julio de 2024

**VISTO,** el Expediente N° 3761738, presentado por la empresa OXISOL S.A.C., mediante el cual solicitó la modificación de la inscripción de uso de signo y color para cilindros de Gas Licuado de Petróleo – GLP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, dispone que la aplicación de dicho Reglamento corresponde al Ministerio de Energía y Minas, por intermedio de la Dirección General de Hidrocarburos – DGH;

Que, el artículo 45 del referido Reglamento señala que las Empresas Envasadoras deben inscribir su signo y color distintivo ante la DGH; asimismo, deben solicitar la modificación del titular de la inscripción cuando exista una cesión del uso del signo y color correspondientes a la citada inscripción, la DGH seleccionará y otorgará los signos y colores, así como los procedimientos de asignación, de manera que no exista posibilidad de confusión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 046-2024-MINEM/DGH de fecha 14 de febrero de 2024, se aprobó a favor del CONSORCIO CORPANDINA, la inscripción de los colores “Azul Verdoso” (Código RAL 5001) y “Gris Cemento” (Código RAL 7033) para el cuerpo y el asa del cilindro, respectivamente, y el signo “MACR GAS” de color “Amarillo Señales” (Código RAL 1003) para la comercialización de sus cilindros de GLP;

Que, a través del Expediente N° 3761738 presentado el 13 de junio de 2024, la empresa OXISOL S.A.C. solicitó a la DGH, la modificación de la inscripción de uso de signo y color para la comercialización de sus cilindros de GLP, otorgado a favor del CONSORCIO CORPANDINA mediante Resolución Directoral N° 046-2024-MINEM/DGH, a fin de realizar el cambio de titular del CONSORCIO CORPANDINA a favor de la empresa OXISOL S.A.C.;

Que, la empresa OXISOL S.A.C. sustentó la modificación de la titularidad de la inscripción de uso de signo y color para cilindros de GLP, presentando copia del Contrato Cesión de Derechos, suscrito con el CONSORCIO CORPANDINA, el cual tiene por objeto transferir la titularidad del color y signo distintivo de CONSORCIO CORPANDINA (titularidad otorgada mediante la Resolución Directoral N° 046-2024-MINEM/DGH) a favor de OXISOL S.A.C.;

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **PVY98MHE**

Que, la empresa OXISOL S.A.C., es una empresa debidamente constituida en el Perú e inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN con Registro N° 132135-070-101018, como operador de la Planta Envasadora de GLP, ubicada en Parcela 38105 y parte de 38104 Calle S/N Sector Huampar, distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco;

Que, mediante Informe Técnico – Legal N° 082-2024-MINEM/DGH-DPTC-DNH de fecha 02 de julio de 2024, se concluyó que la empresa OXISOL S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 45.2 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM. Asimismo, producto de la evaluación realizada, se recomendó modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 046-2024-MINEM/DGH, con el objeto de cambiar la titularidad de la inscripción de uso del signo distintivo y color del cilindro de GLP otorgado a nombre del CONSORCIO CORPANDINA, a la empresa OXISOL S.A.C.;

Que, en atención al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico – Legal N° 082-2024-MINEM/DGH-DPTC-DNH se integre a la presente Resolución, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificado a través del Decreto Supremo N° 021-2018-EM; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **PVY98MHE**

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

**N°217-2024-MINEM/DGH**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 046-2024-MINEM/DGH, de acuerdo al siguiente texto:

*"Artículo 1.- Aprobar a favor de la empresa OXISOL S.A.C. la inscripción de los colores "Azul Verdoso" (Código RAL 5001) y "Gris Cemento" (Código RAL 7033) para el cuerpo y el asa del cilindro, respectivamente, y el signo "*MACR GAS*" de color "Amarillo Señales" (Código RAL 1003) para la comercialización de sus cilindros de GLP."*

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución, así como el Informe Técnico – Legal N° 082-2024-MINEM/DGH-DPTC-DNH, por ser parte integrante de la misma, a la empresa OXISOL S.A.C., al CONSORCIO CORPANDINA y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN sobre dicha modificación.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado digitalmente por ARNAO ARANA Jorge William FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/07/03 08:59:22-0500

Jorge William Arnao Arana
Director General de Hidrocarburos

Visado digitalmente por VILLAVICENCIO FERRO Ricardo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2024/07/02 17:20:46-0500

Visado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2024/07/02 17:33:59-0500

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **PVY98MHE**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME TÉCNICO – LEGAL N° 082-2024-MINEM/DGH-DPTC-DNH**

| | | |
|---|---|---|
| A | : | Jorge William Arnao Arana<br>Director General de Hidrocarburos |
| De | : | Ricardo Villavicencio Ferro<br>Director de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles<br><br>Román Carranza Gianello<br>Director Normativo de Hidrocarburos |
| Asunto | : | Solicitud para modificación de Inscripción de uso de signo y color para la comercialización de cilindros de GLP |
| Referencia | : | Expediente N° 3761738 |
| Fecha | : | San Borja, 02 de julio de 2024 |

Nos dirigimos a usted con relación al Expediente de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa OXISOL S.A.C. referida a la modificación de la inscripción, cambio de titular, de uso de signo y color distintivo para cilindros de Gas Licuado de Petróleo (en adelante, **GLP**).

Sobre el particular, se debe señalar lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Directoral N° 046-2024-MINEM/DGH de fecha 14 de febrero de 2024, se aprobó a favor del CONSORCIO CORPANDINA la inscripción de los colores "Azul Verdoso" (Código RAL 5001) Y "Gris Cemento" (Código RAL 7033) para el cuerpo y el asa del cilindro, respectivamente, y el signo distintivo "MACR GAS" de color "Amarillo Señales" (Código RAL 1003), para ser utilizados en la comercialización de sus cilindros de GLP.

1.2 A través del Expediente N° 3761738 presentado el 13 de junio de 2024, la empresa OXISOL S.A.C. solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos - DGH, la modificación de la inscripción de uso de signo y color distintivo del cilindro para la comercialización de sus cilindros GLP, otorgado a favor del CONSORCIO CORPANDINA mediante Resolución Directoral N° 046-2024-MINEM/DGH, a fin de reflejar el cambio de titular de CONSORCIO CORPANDINA a OXISOL S.A.C.

## II. BASE LEGAL[1]

2.1. Decreto Supremo N° 01-94-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (en adelante, Reglamento de Comercialización de GLP).

[1] Las normas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, derogatorias y conexas de ser el caso.



Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **FD53WY6H**

2.2. Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la LOH).

2.3. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, ROF del MINEM).

2.4. Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, TUPA del MINEM).

2.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## III. ANÁLISIS

**Sobre las competencias de la DGH**

3.1. Al respecto, en concordancia con lo señalado en el artículo 2 del TUO de la LOH, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.

3.2. Asimismo, la promoción de inversiones en las actividades de hidrocarburos, tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.

3.3. En ese sentido, de acuerdo a los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, modificados mediante Decretos Supremos Nos. 021-2018-EM y 026-2010-EM, los cuales señalan que la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración, Explotación, Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento, Petroquímica, Distribución y Comercialización de Hidrocarburos, así como expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

**Sobre la solicitud de modificación de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP**

3.4. De acuerdo con el artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de GLP, las Empresas Envasadoras[2] deben inscribir su signo y color ante la DGH; asimismo, deben solicitar la modificación del titular de la inscripción cuando exista una cesión del uso del signo y color correspondientes a la citada inscripción. La DGH seleccionará y otorgará los signos y colores, así como los procedimientos de asignación, de manera que no exista posibilidad de confusión.

3.5. En esa misma línea, y siendo el Expediente de la referencia una solicitud por cambio de titularidad de inscripción de uso de signo distintivo y color del cilindro de GLP se debe presentar

---

[2] **Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM**
**A. Articulo 2.- Definiciones**
**EMPRESA ENVASADORA:** Persona natural o jurídica que individualmente o en forma asociada se dedica a la operación de una o más Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo, siendo propietaria y/u operadora de la instalación. Puede comercializar GLP en cilindros con usuarios finales.



Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **FD53WY6H**

la siguiente documentación acorde a los requisitos establecidos en el numeral 45.2 del artículo 45 del Reglamento de Comercialización de GLP, los cuales son:

a) Solicitud de acuerdo a formato, en la que indique lo siguiente:

   a. Asunto solicitado/Nombre del Procedimiento.
   b. Apellidos y Nombres o Razón Social.
   c. Número de Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o Pasaporte.
   d. Número de Registro Único de Contribuyente (RUC).
   e. El número de asiento y partida registral en donde consta inscrito el poder del representante, de ser el caso.
   f. Teléfono y correo electrónico.
   g. Domicilio legal.
   h. Apellidos y Nombre del Representante Legal.
   i. Domicilio del Representante Legal.
   j. Descripción de lo que solicita.
   k. Documentos que adjunta.

b) Copia simple de la ficha de inscripción en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN vigente.

c) Copia simple del contrato donde figura la cesión de derechos sobre el signo y color solicitados.

3.6. En tal sentido, la empresa OXISOL S.A.C. a efectos de obtener la modificación de la inscripción de uso de signo y color (cambio del titular), ha presentado la siguiente documentación:

a) Solicitud de acuerdo a formato, consignando el número de RUC, identificación del solicitante y domicilio legal.

b) Copia de la Ficha de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Planta Envasadora de GLP (Registro de Hidrocarburos N° 132135-070-101018).

c) Documento de *"Contrato de Cesión de Derechos"*, suscrito entre el CONSORCIO CORPANDINA y la empresa OXISOL S.A.C.

3.7. Ahora bien, de la revisión de los documentos remitidos por la empresa OXISOL S.A.C. se ha acreditado que la misma ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el numeral 45.2 del artículo 45 del Reglamento de Comercialización de GLP.

3.8. Asimismo, del análisis de los documentos indicados en el numeral 3.6 del presente Informe, se tiene que la empresa OXISOL S.A.C. cuenta con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos como Planta Envasadora de GLP ubicada en Parcela 38105 y parte de 38104 Calle S/N Sector Huampar, distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco.

3.9. Adicionalmente, es preciso mencionar que como documento probatorio que sustenta la modificación de la inscripción de uso de signo y color para cilindros de GLP, la solicitante ha presentado copia del Contrato de Cesión de Derechos, suscrita por esta y el CONSORCIO CORPANDINA, contrato que tiene como objetivo trasferir la titularidad del color y signo



Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **FD53WY6H**

distintivo del CONSORCIO CORPANDINA (titularidad otorgada mediante Resolución Directoral N° 046-2024-MINEM/DGH) a la empresa OXISOL S.A.C.

3.10. Finalmente, de acuerdo a lo señalado en los numerales precedentes del presente Informe, corresponde modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 046-2024-MINEM/DGH, con el objeto de cambiar la titularidad de la inscripción de uso del signo y color para los cilindros de GLP otorgada inicialmente a nombre del CONSORCIO CORPANDINA, a la empresa OXISOL S.A.C.

## IV. CONCLUSIONES

4.1 La empresa OXISOL S.A.C. ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el numeral 45.2 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, con la finalidad de realizar la modificación de la titularidad de la inscripción de uso del signo y color para cilindros de GLP.

4.2 Corresponde modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 046-2024-MINEM/DGH, con el objeto de cambiar la titularidad de la inscripción de uso de signo y color otorgado inicialmente a nombre del CONSORCIO CORPANDINA, a favor de la empresa OXISOL S.A.C.

## V. RECOMENDACIONES

5.1. Emitir la Resolución Directoral correspondiente, cuyo proyecto adjuntamos al presente informe.

5.2. Informar al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, a la empresa OXISOL S.A.C. y al CONSORCIO CORPANDINA sobre dicha autorización.

Es todo cuando tenemos que informar ante usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por VILLAVICENCIO FERRO Ricardo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/07/02 17:26:16-0500

**Ing. Ricardo Villavicencio Ferro**
Director de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/07/02 17:31:59-0500

**Abg. Román Carranza Gianello**
Director Normativo de Hidrocarburos



Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **FD53WY6H**